



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00729-00

DEMANDANTE: SONIA JUANITA DÍAZ DE REYES

DEMANDADOS:

- **ROSA ELENA GUZMÁN ARROYAVE**, C.C. 1.125.268.791
- **MYRIAM JULIANA GUZMÁN ARROYAVE**, C.C. 52.706.129
- **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO COLOMBIA EXCLUSIVE SAS**, NIT 900.998.051-3

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. **ALLEGUESE** poder debidamente conferido , teniendo en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P*) en el que:
 - 1.1. Se especifiquen de manera correcta la cuantía del proceso que intenta, teniendo como base las pretensiones.
 - 1.2. Se designe en debida forma el Juez que dirigirá el proceso, porque en el caso, si es de MINIMA CUANTÍA, este sería JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, pues nótese que en el mandado otorgado no se avizora dicha situación.
 - 1.3. En atención al Decreto Ley 806 de 2020 artículo 5, indíquese en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado.
2. **ADECÚESE**, el escrito mandatorio en sentido de señalar correctamente, de acuerdo con las pretensiones, la cuantía del proceso. (Art. 82 numeral 9 del C.G.P.)
3. En cuanto al acápite de notificaciones, **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a las utilizadas por las personas a notificar (parte demandada), igualmente informará la forma como las obtuvo.
4. Dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2 del C.G.P., **SEÑÁLESE** bajo la gravedad de juramento, dónde se encuentra el original del título ejecutivo (contrato de arrendamiento) báculo de la acción que se pretende, así como que no ha promovido ejecución utilizando el mismo documento.

5. **AJÚSTESE**, el acápite de pruebas, toda vez que los documentos allegados no son originales, toda vez que los mismos fueron allegados de manera virtual. (Art. 85 numeral 3 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.079 Fijado
hoy veintiséis de noviembre de dos mil veinte a la hora de las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

VG